

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 31 de enero de 2023

Radicado No. 2022-00763-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. **contra** TODOPARACICLISMO SAS y GERMAN DARIO CORTES CARVAJAL, para que en el término de cinco (5) días paguen, y/o en el de diez (10) propongan excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 4670089538:

1.1. \$53.839.450 por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el título allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. Por la suma de \$30.294.000,00 por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en el literal c) del acápite de pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

1.5. Por la suma de \$6.058.077,00 por concepto de intereses de plazo vencido conforme lo discriminado en el literal e) del acápite de pretensiones.

2. Pagaré No. 4670089825:

2.1. \$15.701.859,00 por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el título allegado como base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.3. Por la suma de \$10.694.442,00 por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en el literal c) del acápite de pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.5. Por la suma de \$3.398.626,00 por concepto de intereses de plazo conforme lo discriminado en el literal e) del acápite de pretensiones.

3. Pagaré No. 4670091426:

3.1. \$25.536.232,00 por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el citado título valor.

3.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada, desde el 22 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Pagaré No. 46700914:

4.1. \$13.328.813,00 por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el mencionado título valor.

4.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

4.3. Por la suma de \$772.217,00 por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en el literal c) del acápite de pretensiones de la demanda.

4.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. Notificar este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo previsto en el artículo 630 del ET, póngase en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el presente auto de apremio.

Reconocer personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, quien actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)